



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO.: 4.152.-

EXPEDIENTE N°: 52425/2025

**AUTOS: “PATINO, JOSE c/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. s/
RECURSO LEY 27348”**

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- En estas actuaciones el Sr. José Patiño reclama de Federación Patronal Seguros S.A. por vía de recurso ley 27.348, la reparación de los daños padecidos como consecuencia de las labores prestadas para CENTAURO S.P.C. S.R.L., alegando padecer dolencias cervicales e incapacidad psicológica, según surge del Expte. S.R.T. N° 364987/2025, iniciado el día 24.08.2025.

II.- En la Causa N° 52423/2025, caratulada “PATIÑO JOSE C/ FEDEREACION PATRONAL SEGUROS S.A. s/ RECURSO LEY 27348”, el Sr. José Patiño reclama -también por vía recurso Ley 27348- la reparación de los daños padecidos, que atribuye a sus labores para CENTAURO S.P.C. S.R.L., agitando padecer afecciones lumbares e incapacidad psicológica, acorde se desprende del Exte. S.R.T. N° 365205/2025, iniciado el día 24.07.2025, la que ha sido abierta a prueba.

III.- Del análisis de ambas causas surge que si bien el objeto reclamado es disímil, pues en la primera de las causas mencionadas se reclaman afecciones por cervicalgia y, en la segunda, por lumbalgia, lo cierto es que en ambos pleitos se reclama incapacidad psicológica, se vincula a esas patologías a las mismas tareas y bajo la cobertura de una misma Aseguradora.

Sin perjuicio de lo que corresponda decidir en la etapa procesal oportuna, las cuestiones que deberán resolverse advierten respecto a la posibilidad de que la sentencia que se haya de dictar en uno de los juicios pudiere producir efectos de cosa juzgada en el otro.

Por todo ello he de concluir que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el art. 44 L.O. y por ende, la acumulación de estas acciones resulta procedente.



1.- Disponer la acumulación de la acción incoada en los autos “Patiño José c/ Federación Patronal Seguros S.A. s/ Recurso Ley 27348” (Expte. N° 52425/2025), que tramitan ante éste Juzgado a la Causa N° 52423/2025 caratulada “Patiño José c/ Federación Patronal Seguros S.A. s/ Recurso Ley 27348”.

2.- Regístrese, tómese nota en el Libro de Entradas del Juzgado, hágase saber a las partes, letrados, perito médico y a la Secretaría General de la Excma. Cámara mediante oficio de estilo;

3.- Hágase saber a las partes y perito médico que, en lo sucesivo, sus presentaciones deben ser efectuadas para la Causa N° 52423/2025, en tanto la Causa N° 52425/2025 figurará en el sistema Lex 100 como “Fuera de Trámite” como consecuencia de la acumulación dispuesta supra.

4.- Siendo que en la Causa N° 52423/2025 ya ha sido designado perito médico LEGISTA el Sr. LANZILOTTI FERNANDO GABRIEL, hágasele saber al nombrado que en la citación para el actor del día 17.12.2025, TAMBIÉN deberá expedirse con relación a las afecciones por cervicalgia (según surge de los puntos periciales obrantes a fs. 112/113, Pericial Médica; y fs. 260/261, todas del expediente digitalizado por la S.R.T. N° 364987/2025), bajo apercibimiento de remoción y pérdida del derecho a percibir honorarios. NOTIFIQUESE.

5.- No advirtiendo planteo fundado en cuanto a un eventual cuadro psicopatológico que justifique la designación de un perito psicólogo, desestímese dicho medio de prueba ofrecido por la actora a fs. 113/114 del expediente administrativo S.R.T. N° 364987/2025.

6.- Respecto de las pruebas informativa ofrecida por las partes a CENTAURO S.P.C. S.R.L. y a EXPERTA ART S.A., estése a lo resuelto en el auto de apertura a prueba de la Causa N° 52423/2025.

7.- Con referencia a la restante prueba informativa ofrecida por las partes, al igual que las pruebas confesional, pericial contable incoadas por ambos litigantes e intimación documental a la demandada peticionada por el actor, estése a lo dispuesto en el auto de apertura a prueba de la Causa N° 52423/2025.

8.- Con relación al informe de ARCA, estése al agregado en el Expte. N° 52423/2025.

9.- Tiéñese presente las pruebas pericial técnica y testimonial arrimadas por la parte actora a fs. 112 y 115; y pericial técnica de fs. 261/262 ofrecida por la demandada, respectivamente, del expediente administrativo S.R.T. N° 364987/2025.

10.- **NOTIFIQUESE** a las partes, perito médico y al Sr. Fiscal.

Alberto M. González

Juez Nacional





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16

En la fecha, libré notificaciones electrónicas a las partes, perito médico y al Sr. Fiscal.
Conste.

Diego L. Bassi
Secretario

